



Toluca de Lerdo, a 29 de octubre del 2025.

Oficio No. LXII/SHC/150/2025

Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso

Presidenta de la Mesa Directiva de la LXII Legislatura

del H. Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México

P r e s e n t e

El suscrito, Diputado Samuel Hernández Cruz, integrante del grupo parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51 fracción II 61, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y en su correlativo 38, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por medio de la cual se propone: Se adicione el Artículo 59-Ter al Código Financiero del Estado de México y Municipios, con la finalidad de que los municipios puedan celebrar convenios con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, mediante los cuales se otorguen en arrendamiento bienes inmuebles municipales para uso del servicio público estatal, como compensación al pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal (IERTP) que los municipios deban enterar al Estado.**

Bajo los siguientes argumentos:

Exposición de motivos

I. Contexto general

El Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal —comúnmente conocido como impuesto sobre nómina— es una contribución estatal establecida en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, que grava los pagos efectuados por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado.

Los municipios del Estado de México, en su carácter de empleadores, son sujetos obligados al pago de este impuesto, el cual representa una carga significativa en sus finanzas, particularmente para aquellos que





presentan limitaciones presupuestales o de recaudación.

De acuerdo con información de fuentes estatales y medios especializados, diversos municipios mantienen adeudos acumulados con el Gobierno del Estado por concepto de este impuesto, los cuales ascienden a cientos de millones de pesos y se han convertido en pasivos difíciles de liquidar en el corto plazo.

Por otro lado, de acuerdo a la información de transparencia fiscal¹ publicada por la Secretaría de Finanzas se estima que el Gobierno del Estado de México actualmente arrienda 263 inmuebles —utilizados como oficinas administrativas, bodegas y estacionamientos— a un costo mensual aproximado de 25.063 millones de pesos, lo que representa más de 300 millones de pesos anuales en gasto público, paradójicamente se estima que existen más de 1000 inmuebles subutilizados en manos de los municipios.

II. Justificación de la reforma

La presente iniciativa busca establecer un mecanismo de compensación y colaboración entre el Estado y los municipios, que permita atender simultáneamente dos objetivos públicos:

- 1.Reducir el gasto estatal en arrendamientos de inmuebles.
- 2.Disminuir los adeudos históricos municipales por el impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.

Muchos municipios cuentan con bienes inmuebles ociosos o subutilizados, que podrían destinarse al uso administrativo del Gobierno del Estado. Sin embargo, la falta de esquemas normativos que permitan su aprovechamiento como forma de pago o compensación impide actualmente su utilización eficiente.

A través de esta propuesta, se busca autorizar que los municipios puedan celebrar convenios con el Gobierno del Estado, mediante los cuales entreguen en arrendamiento bienes inmuebles de su propiedad, y que el monto de la contraprestación se aplique como compensación parcial o total del adeudo que mantengan por concepto del impuesto sobre nómina.

¹ <https://transparenciafiscal.edomex.gob.mx/arrendamientos>





Este esquema beneficiará tanto al Estado como a los municipios:

El Estado de México reducirá su gasto operativo en rentas comerciales.

Los municipios podrán disminuir sus pasivos fiscales sin afectar su flujo de efectivo ni comprometer recursos presupuestales directos.

Se fomentará el uso eficiente del patrimonio público municipal, evitando el abandono, deterioro o subutilización de inmuebles, o muchas veces el despojo en manos de privados.

III. Fundamentación legal y técnica

El Código Financiero del Estado de México y Municipios regula actualmente el impuesto sobre erogaciones por remuneraciones en los artículos 56 al 59.

No obstante, no prevé mecanismos alternativos de pago o compensación a través del aprovechamiento de bienes municipales.

Por ello, se propone adicionar un artículo 59-Ter al citado ordenamiento, en los siguientes términos generales:

Artículo 59-Ter.

Los municipios del Estado podrán celebrar convenios con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y la Oficialía Mayor, mediante los cuales podrán otorgar en arrendamiento bienes inmuebles de su propiedad para uso administrativo o de servicio público estatal.

El monto que corresponda al arrendamiento podrá aplicarse como compensación al pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que los municipios deban enterar al Estado, previa validación de la Secretaría de Finanzas y conforme a los lineamientos que al efecto se emitan.

En ningún caso la compensación podrá exceder el monto del crédito fiscal reconocido, y deberá garantizarse que los bienes objeto del arrendamiento no se encuentren sujetos a controversia, gravamen o afectación patrimonial alguna.

IV. Beneficios esperados





Ahorro presupuestal: disminución del gasto público anual en arrendamientos, estimado actualmente en más de 300 millones de pesos.

Fortalecimiento municipal: regularización de adeudos y mejora en la situación fiscal de los ayuntamientos.

Eficiencia patrimonial: aprovechamiento de inmuebles municipales en desuso o sin explotación económica.

Colaboración intergubernamental: promoción de mecanismos de corresponsabilidad financiera entre el Estado y los municipios.

V. Conclusión

La iniciativa propone una medida de justicia fiscal y eficiencia administrativa, que fortalece las finanzas públicas tanto del Estado como de los municipios, sin generar gasto adicional ni comprometer ingresos futuros.

Se trata de un esquema innovador, solidario y responsable, que promueve la cooperación intergubernamental, el uso racional de los recursos públicos y la solución práctica de adeudos fiscales municipales, en beneficio directo de los mexiquenses.





PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO ____

LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

Artículo Único. - Se adiciona el **Artículo 59-Ter**, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 59-Ter. Los municipios del Estado de México podrán celebrar convenios con el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, mediante los cuales podrán otorgar en arrendamiento bienes inmuebles de su propiedad para uso administrativo, operativo o de servicio público estatal.

El monto correspondiente al arrendamiento podrá aplicarse como compensación total o parcial al pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, que los municipios estén obligados a enterar conforme a los artículos 56 al 59 del presente Código.

La compensación procederá únicamente cuando:

- I. El inmueble objeto del arrendamiento se encuentre libre de gravámenes, litigios o afectaciones al dominio público;
- II. Se acredite la propiedad municipal y su idoneidad para el uso requerido por el Gobierno del Estado;
- III. Sea aprobado por el cabildo y por un término que no exceda el período de la gestión del ayuntamiento;
- IV. Exista convenio formal suscrito por las partes y autorizado por la Secretaría de Finanzas y la Oficialía Mayor; y
- V. El monto aplicado no exceda el crédito fiscal reconocido a cargo del municipio.

La Secretaría de Finanzas en conjunto con la Oficialía Mayor emitirá los lineamientos y mecanismos de validación aplicables para determinar el monto de las compensaciones, así como los procedimientos administrativos para su registro y control.





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Samuel Hernández Cruz
Comité de Vigilancia de la Contraloría
Presidente

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2026.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil veinticinco .

